SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 133 – 2011 LIMA - NORTE

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado José Julián Reyna Jiménez; los recaudos que adjunta; y CONSIDERANDO: Primero: Que la presente demanda de revisión se interpone contra la sentencia del diecisiete de agosto de dos mil diez emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima -Norte, que lo condenó por el delito de Seguridad Pública-Tenencia llegal de Armas en agravio del Estado, a seis años de pena privativa de libertad efectiva, y como autor del delito contra la Salud Pública -Trafico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de libertad; haciendo una pena total de nueve años de pena privativa de libertad; que a estos que en la referida sentencia se asumió la efectos alega: i) responsabilidad del condenado, sin que existan pruebas suficientes, habiéndose basado principalmente en las declaraciones de su copreessado Eduardo Antonio Flores Solís; ii) que no se ha valorado la declaráción del procesado, la declaración testimonial de Janet Chicche Huaman, quien que se encontraba en el taller donde el accionante venia reparando el vehiculo combi que este conducía, observando que llego Eduardo Antonio Flores Solís, quien tenia en su cintura un maletín canguro, lo cual corrobora con la versión del encausado que dicho maletín no es de su propiedad sino del antes mencionado, en el cual la policía al intervenir encontró las armas y enyolturas de droga; iii) que tampoco se ha tenido en consideración las contradicciones de Eduardo Antonio Flores Solís, quien durante todo el proceso ha mentido, sin embargo su versión ha sido tomada en cuenta para sentenciar; **iv)** que también se ha tomado en cuenta la declaración del efectivo Policial Edgardo Roberto Horna Burgos, quien tiene diversas versiones, en un primer instante señala que el maletín

00/

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 133 – 2011 LIMA - NORTE

canguro se encontró en la cintura de uno de los procesados y luego que se hallo en el interior del vehículo; v) que estas pruebas evidencian que el maletín canguro color negro no pertenece al condenado sino a su co- procesado Eduardo Antonio Flores Solís, tal como se evidencia de la declaración testimonial de Janet Chicce Huaman, sumado a ello el vehiculo no estaba conducido por el procesado, y este en ningún momento tenia el maletín canguro ni arma de fuego en su cintura, situación que se da la propia declaración de la policía interviniente; vi) que no se ha tenido en consideración los precedentes vinculantes que son entre otros la acreditación de la posesión del arma de fuego, conforme se desprende de autos que fue hallada en un maletín canguro color negro de propiedad de su co procesado y no del condenado, situación que también opera para los contenidos de droga en menor cuantía en dicho maletín; Seaundo: Que esta Suprema Sala en reiteradas Ejecutorias ha establecido que la revisión de sentencia es una acción impugnatoria extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo trecientos sesenta y uno del citado Código; que en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto, los argumentos planteados por el condenado en la demanda de Tevisjón no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio pues en realidad pretenden un reexamen de pruebas que en su oportunidad fueron valoradas en sentencia judicial -no está déstinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 133 – 2011



LIMA - NORTE

insuficientes, sino a revisar a la luz de nueva prueba, si la condena debe rescindirse-; que, por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser fundamentos: liminarmente. Por estos declararon rechazada revisión IMPROCEDENTE la presente demanda de de sentencia interpuesta por el condenado José Julián Reyna Jiménez; MANDARON se archive definitivamente lo actuado; a los otrosís: téngase presente; notificándose; interviniendo la Señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del Señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

ERA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA